



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio, proveniente del Juzgado tercero promiscuo Municipal de Barbosa, para lo que el asunto reclame, sírvase proveer:

Suaita 8 de noviembre de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA- SANTANDER
Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00081-00

En auto antecedente, el despacho fijó el día 10 de noviembre de 2.021 como fecha para realizar audiencia de secuestro, de acuerdo a la comisión proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa dentro del proceso ejecutivo que ante el citado despacho judicial promueve COLVENTAS contra BÁRBARA VILLAMIL y otra.

Una vez notificado esa providencia en la cartelera de estados, el secuestre designado para llevar a cabo la diligencia, remite a esta judicatura memorial en el que informa que para la fecha establecida, ya tenía programada una diligencia con otro despacho judicial y por lo tanto se le hace imposible asistir a la calendada por este Juzgado.

En consecuencia, no resulta posible adelantar diligencia de secuestro si no se cuenta con secuestre para llevarla a cabo, y es por ello que se hace necesario reprogramar la diligencia, la cual se adelantará el día 18 de noviembre de 2.021 a partir de las 10:00 am.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte



interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 9 de noviembre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.